Número 85. Jueves 18 de Octubre de 1859. 8 cuartos.

enalados por la superioridad. SUSCRICION EN SANTANDER

Por tres meses llevado á casa de os Señores Suscritores 20 reales.



Por tres meses franco de por

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDEI

MIERCOLES Y VIERNES

ARTICULO DE OFICIO.

COBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER. Sup light tes on

y centre, authriendo solo una pequeña marte del

nnacion del suministro dell'andase en que dejan

de percibir su importe. Para exitarlo chando ten CIRCULAR NUMERO 186.

citos de cuyas operaciones pende que se complete -or changed a COMERCIO de necessition al

solver S. M. que bien por medio de visitas perso-

Real orden sobre la aparicion de ciertos titulos al portador, tenidos generalmemte por falsos.

El Escmo. Sr. Ministro de Marina, de Comercio y Gobernacion de Ultramar, me dice con fecha 7 del corriente, lo que las librangas de ios contratas de los estantell sal

"Segun comunicacion que acabo de recibir del Gefe político de Cádiz fecha 1.º del corriente, se tiene por cierto en aquella plaza que han aparecido en ella ciertos títulos al portador, tenidos generalmente por falsos, y annque hechas las posibles diligencias, no ha podido aun acreditarse la certeza del hecho, resulta sin embargo que dos personas que se cree llegaron de las costas del Mediterraneo, y parece partieron luego para Sevilla; vendieron en aquella plaza, á precios mas bajos que el corriente, varios títulos que à juicio de los inteligentes, se suponen falsos por tener las diferencias que se describen en nota que se acompaña. Enterada S. M. de este incidente, y deseando que el comercio no sufra en sus negociaciones los daños que son consignientes á la admision de tales títulos, y de otros iguales que puedan haberse espendido en otras plazas, se ha servido resolver remita á V. S. sin pérdida de momento, como lo hago, los adjuntos ejemplares de la espresada nota, para que pasándolos á esa Junta de Comercio, con insercion de esta Real órden, pueda tomar las medidas oportunas al efecto, sin perjuicio de que

ques de l'aldegema. V. S. por su parte adopte las que estime convenientes por si pudiesen ser habidos los delincuen-

Lo que se inserta en el Boletin oficial para inteligencia del Público, y à fin de que los Alcaldes constitucionales de la provincia, procedan con la mayor actividad en el descubrimiento de estos titulos, y arresto de las personas en cuyo poder se encuentren. Santander 15 de Octubre de 1839.=M. El Marqués de Valdegema.

inonos enos Copia de la nota citada. El a estusia

gara varios individuos de los batallones pentene-

Gobiern o político de la provincia de Cádiz. Por el público corre la voz de que han circulado estos dias Títulos al portador del 5 por 100 de varias creaciones y cantidades, que se tienen por falsos, y en ellos se han observado las particularidades siguientes: 1.ª El papel es algo menos blanco y limpio : 2.ª El sello estampado en el papel con el busto de S. M. no tiene la limpieza y brillantez que en los lejitimos. Su reliebe sobresale mucho menos, y por el reverso apenas se percibe la impresion del sello, cuando en los verdaderos está perfectamente marcado: 3.2 Los cupones tienen una linea mas de largo: 4.ª Las letras de Fábrica del papel de "Deuda Consolidada" no están bien formadas, y esencialmente en la S. y la O. se nota la diferencia de no estár abiertas, es decir, que en

las falsas están S. y O., y en las lejítimas 🔊 . =Hay algunas otras pequeñas diferencias menos perceptibles .= Cadiz 1.º de Octubre de 1839 .= Gonzalez Villalobos. - Es copia.

CIRCULAR NUMERO 187. que desea. Dios guarde a eds, muchos

elegand COMERCIO handand .como

=M. El Marqués de Faldegema = Se

Real orden avisando el valor legal del Rublo do plata.

Intendencia de la Provincia de Suntander.

El Escmo. Sr. Ministro de Marina, de Comercio y Gobernacion de Ultramar me dice con fecha de 4 del corriente lo que sigue.

Por el Ministerio de Estado se comunica en 2 del actual á este de mi cargo la Real órden siquiente — Escapo, Sr. = El Cónsul de S. M. en

guiente. - Escmo. Sr. = El Cónsul de S. M. en San Petersburgo dice à este Ministerio entre otras cosas, y con fecha ro de Agosto último, lo siguiente. Por un Ukasé de este Gobierno se ha fijado el valor legal del actual Rublo de plata á 350 kopegues de cobre, ó papel de Banco, y esta sera en lo sucesivo la única moneda de cambio. El Rublo de plata es de la ley de 83 3 solotuigues y 4 21 solotuigues : su valor intrinseco es de 15 rs. de vn. ó 3 del peso suerte español. De órden de S. M. lo traslado á V. S. para su inteligencia y la de esa Junta de Comercio."

Lo que se inserta en el Boletin Oficial para inteligencia del público. Santander 15 de Octubre de 1839 .= M. el Mar-

qués de Valdegema.

V. S. por su parte adopte las que estime conve-- He Don't Se CIRCULAR NÚMERO 388.709 astusia-

INDIFERENTE GENERAL.

Pidiendo varias noticias relativas á individuos militares procedentes de las provincias.

El Sr. Comandante General de esta provincia, me dice con fecha de hoy lo si-

da quiente.

"Habiéndose presentado en muchos pueblos de esta Provincia en virtud del convenio de Vergara varios individuos de los batallones pertenecientes á la faccion, de los que no tiene conocimiento esta Comandancia general por no haber dado parte de su presentacion las autoridades locales; y siendo indispensable tener una noticia esacta de todos ellos, he de merecer á V. S. se sirva comunicar las órdenes oportunas á los Ayuntamientos y Alcaldes Constitucionales de la misma para que á la mayor brevedad remitan á esta Comandancia una lista nominal de los Sres gefes. oficiales, cadetes, sargentos, cabos y soldados que en virtud de dicho convenio se hayan presentado en sus pueblos respectivos, con especificacion de la autoridad que les espedió la licencia ó pasaporte para reunirse á su familia, fechas en que les fueron concedidos y cuerpo á que pertenecian eu las filas rebeldes, y si los Sres, gefes y oficiales vienen con licencia temporal, ilimitada, en espectacion de retiro ó licencia absoluta."

Lo que traslado à ods. para que à vuelta de correo, despues de recibir esta comunicacion, remitan sin falta al espresadoSr.Comandante General las noticias que desea. Dios guarde á ods. muchos años. Santander 17 de Octubre de 1839. =M. El Marqués de Valdegema.=Sres. Alcaldes constitucionales de esta provincia.

Consiguiente à la Real orden de 7 de Junio último se venden por peso en la tercena de esta capital los tabacos elavorados en Manila de las clases 4.ª superior y 5.ª batida á los precios siguientes señalados por la superioridad.

36 reales cada libra de los de 4.ª clase supe-

rior.

Y á 24 rs. id. la de los de 5.ª batida.

Lo que se hace público para que llegando á noticia de los consumidores puedan si gustan sure tirse de este género por peso en la tercena. Santander 15 de Octubre de 1839 .= Ventura Villa.

Por el Ministerio de Hacienda en 10 del actual se me dice de Real órden lo siguiente.

" Por comunicacion que ha hecho al Ministe rio de mi cargo el de la guerra ea 30 de Setiembre anterior, ha visto con sentimiento S. M. la Reina Gobernadora el descuido con que se ha mirado por algunas Intendencias de rentas el pago puntual de las libranzas espedidas á favor de los contratistas de víveres de los ejércitos del Norte y centro, cubriendo solo una pequeña parte del importante de aquellas, y dando asi lugar á que servicio tan interesante corra grave peligro, por no ser dificil que los asentistas reusen la continuacion del suministro fundándose en que dejan de percibir su importe. Para evitarlo cuando tan como necesario es atender à la subsistencia de los ejércitos de cuyas operaciones pende que se complete la pacificacion de la península, se ha dignado resolver S. M. que bien por medio de visitas perso. nales á los pueblos, ó enviándoles comisionados especiales conforme à instrucciones les haga Vo Si conocer los apuros del Erario, escitándoles ó apremiándoles al pago de sus débitos; con cuyos productos dispondra V. S. se satisfaga con la prontitud que las circunstancias reclaman el valor de las libranzas de los contratistas de los ejércitos; en el concepto de que si por no ser pagadas llegase á realizarse el temor arriba enunciado, responderá V. S. con su persona y destino de los males que se ocasionen á la causa nacional, pues muyo terminantemente le está señalado, y con especialidad en la Real orden de 30 de Setiembre últisch mo, el orden con que ha de procederse en los pagos dando á este absoluta preferencia como se la da el Gobierno para el bien del estado. De Real órden lo comunico á V. S. para su puntual cumplimiento.

sitio

Lo que se hace saber á los Sres. Presidentes é individuos de los Ayuntamientos de esta provincia y contribuyentes á las rentas del Estado, para que penetrándose de las órdenes conminatorias que se dirigen á la Intendencia y persuadidos tambien de que la pacificacion y completa armonía de todos los españoles pende en la remision perentoria de fondos, eviten el disgusto de poner en egecucion los apremios que se reencargan, puntualizando sus respectivos importes tanto de contribuciones de cuota fija cuanto de la estraordinaria de guerra, cuya morosidad, sino en todos en la mayor parte,

es muy marcada. La Intendencia no desconoce los sufrimientos de los pueblos y su estado calamitoso, pero como debe resultar de los sacrificios el justo retributo, muy prócsimo, que proporcionará. la paz, no duda un instante que á tan alagüeño objeto, consignarán los mayores esfuerzos y asiduidad para la mas rapida recaudacion de sus descubiertos; asi es de esperar del acendrado patrioismo y virtudes de los Ayuntamientos y contribuyentes de esta Provincia en general. Santander 16 de Octubre de 1839 .= P. A. D. S. I. Ventura villa .= Sres. Presidentes é individuos de los Ayunjamientos de esta Provincia y contribuyentes de

la misma. AMORTIZACION. cia Universal, calle de Carretas mim. 3 cuarlo prin-

Art. álumo, Los servicios, finalmente, de esta empresa a te Onamuna Olonulas no se limi- La de maine de la millo de la m

tan solamente à esta corte, sino que se estienden Fincas cuya tasacion se ha mandado publicar.

de América y el estrangero; así es que, se hará Que pertencciepon al suprimido convento de a fa San Domingorde las Caldasoinpland no, solle roq

penoisasaT desempeño se valdrá de los correspon-Un carro de tienra labrantiadens lais oup selas or Jeu mies de Romillo términon dels lugar de stad Arce y sitio de Hazasi, linderos al Po-l signia al niente tierra de Don José de Fallany al esbaricom tan de saliente una linder nogroot el supreol à reteron

Cuatro carros de sid. en dicha mies supeq and ér- (40 y sitio de la Redondal lindero ala Po-sodoum el ete 4 Conniente tierra de Dono Roque Quintanalla : solvius y al saliente una dindenza ob otres le socitanizsos

Tres carros derids en dichae mies yn ana sasq sitio de Solarana, lindero heredadades sugas Don Joaquin Quintanal y al Poniente isons man ve con el callejo sorgilen sol samella ; selobesti 1987

-Doss carros de id. s en dicha linies youims sol sitio de Entrepeñas lindero, al Poniente de la hoia tierra de Don José Falla y al saliente on sonois Cipriano Peñamoidog: los sucombrioques as las cirão

on Dos carros de id. en dicha mies yando aslois mio de Carmona, lindero al saliente y la la mates poiente herederos de Don Manuel San-noissbusien chezode Taglen ashabilano antrano assugmei 200

Dos carros de id. en dicha mies y si-l sh angib del Caballo, lindero carretera conwill y al saliente Francisco Rivero mil and 01409 Tres carros de id. en dicha mies y us bratusm

de Escarciego, lindero al Poniente erra de Manuela Quintanal y al sa- monimalif ente herederos de Javier Torre . . . Tres carros de tierra labrantía en la

dero al saliente calzada Real de Reyosa y al mediodia Antonio Peña. . . 3001 Tres carros de tierra labrantia en ajunta.

Cha mies y sitio de Cardosa, lindero de cal mediodia tierra de Don José de Falla a la proposite al poniente carretera antigua 3209 Cuatro carros de id. en dicha mies sitio, lindero al vendabal con Don Don

440

0sé Falla y al Norte carretera antigua. Dos carros y medio de id. en dicha

(343)

mies y sitio de Campo la Piedra, lindero al saliente Antonio de la Peña y al Poniente con Don José Beranilla. 300 Cuatro carros de tierra prado en di-cha mies y sitio de Hoyo la Calleja, lindero al saliente una linde alta y al Poniente Don José de Santiyan.

Un carro de id. en la mies de Romillo y sitio de Carmona, linderos al saliente prado de Ramon Quintanal. Dos carros de id. en dicha mies y sitio de Entreducho lindero al Norte D. Roque Quintanal y al vendaval con un callejo de de la de cargo de los es opecie que hallandos

8208, que en su la fort bre fije estas reclamagiones,

Estas fincas se hallan arrendadas á los colonos de la comunidad sin escritura y por tiempo ilimitado. Reconocido el inventario no aparece carga alguna contra las espresadas fincas sin que sean susceptibles de division por su pequeña cabida. Santander 14 de Octubre de 1839. - El Comisionado principal, Tomás Celedonio Agüero.

tara a renovacion y reconocimiento sus documen-AGENCIA UNIVERSAL

deusla cobblica, sea de la clase que fuere : preseu-

hes que al efecto sa la dieren por sus comitentes. contains asual a secretary por purificu-

corporaciones de toda clase, aunque en Bajo este título se ha establecido en esta Corte una Empresa con las garantias necesarias, cuyo objeto es atender á todo lo que tenga analogia con su denominacion y principalmente demostrar à la Nacion Española que ya lera tiempo de ponerse en este punto al nivel de otras, en que ningun individuo necesita esponer su tranquilidad, ni hacer grandes gastos para ventilar y defender sus negocios en las respectivas Córtes, donde ecsisten corporaciones semejantes à la presente que ejecutan cuantos encargos se le cometen por una recompensa tan módica que se hace absolutamente insignificante.

SERVICIOS QUE OFRECE ESTA EMPRESA.

Toda corporacion o persona particular de Art. 1. Seguirá todo pleito, pretensiones ó cualquiera otra reclamacion pendiente en las secretarias del Despacho, Consejos, en las Direcciones generales, y demas oficinas superiores, asi del Gobierno, como de cualquiera otra dependencia en la Corte y suera de ella que se le encomiende por cualquiera Particular o Corporacion, y las emprenderá de nuevo con arreglo á las instrucciones que se le dicten valiéndose para los contenciosos de Abogados, Procuradores y Escribanos acreditados, cuyos derechos serán con la mayor economia, y sus actuaciones las mas prontas y eficaces pitalicos e corporaciones eclesiásticas y cor

2. Desempeñará cualquiera negocio de bolsa ó de giro estrangero y nacional que se le cometa eu las provincias, con sujecion á instrucciones; para cuyo efecto se valdrá de los Corredores mas acreditados, y de la inteligencia poco comun que

on a

ure

an-

la.

rie

50 .

los

e-

11-

Sis

C52

dell

os;

(Jeft)

lesit

UVIO

amu

tisad

laso

SOR

cab

ne T

outh

SE

CLA

ue

se

de

ins

de

(19

115

04

neo

LU;

ga-

que Tyge

ti-Ver

jan Los

ha gozado de la mejor suerte.

3. Admitirá el encargo para solicitudes de destinos, cobranza de pensiones, viudedades, sueldos atrasados, de esclaustrados etc., formando para ello las reclamaciones necesarias, á cuyo efecto se remitirán por los interesados los poderes á nombre del Director, con los demas documen-

tos é instrucciones necesarias.

4. Promoverá y pondrá al corriente en las oficinas que pertenezca, los suministros de los pueblos, ajustes de utensilios; tránsitos de tropas, liquidacion de contribuciones, y cualquiera otra especie que hallándose á cargo de los Ayuntamientos y Justicias, tienen que comisionar personas, que en su nombre fije estas reclamaciones, y cuyo costo suele algunas veces ser ecsorbitante.

5. Se presentará en estrados públicos á hacer las proposiciones y pujas que se le encarguen por sus suscritores en las distintas subastas de efectos, víveres, utensilios, hospitales, bienes nacionales, á cuyo efecto recibirá su director las órdenes é

instrucciones oportunas.

6. Fijará las reclamaciones de liquidacion de deuda pública, sea de la clase que fuere : presentará á renovacion y reconocimiento sus documentos, arreglándose en todo á las órdenes vigentes para su amortizacion, y ademas á las instrucciones que al efecto se le dieren por sus comitentes.

7. Finalmente, esta empresa se encargará de todos cuantos asuntos se le cometan por particulares y corporaciones de toda clase, aunque en este pliego no se haga mencion de ellos.

8. Tambien recibirá esta empresa los efectos que se le enconienden para su venta, á cuyo esecto tiene almacenes á propósito, asi como desempeñará tambien la compra de otros á uso mercantilina antio ob levio al ottore de otras, realitas

9. Tambien tomará á su cargo la administracion de fincas, derechos de alcabalas y diezmo, y demas de esta especie que se le confien; pero en la inteligencia que la admision de los encargos marcados en el artículo anterior y el presente deberán ser por convenio particular.

RECOMPENSA QUE ECSIGE.

10. Toda corporacion ó persona particular de dentro y suera de esta corte, asi en la Península é Islas, como en America y en el estrangero que quiera gozar de las ventajas que proporciona esta empresa, deberá suscribirse lo menos por un año, pagando anticipado las cuotas siguientes :

En la Península é Islas: los particulares 80 rs. vn., las sociedades, agencias y empresas 120 rs., los Ayuntamientos y cabildos ó corporaciones eclesiásticas 180, todos anuales.

12. En la America y en el estrangero: los particulares 10 pesos fuertes las sociedades, agencias empresas 15 pesos fuertes, los ayuntamientos y cabildos ó corporaciones eclesiásticas 24, todos tambien anuales.

13. Todo el que suscribiere desde 3 años para arriba en cualquiera de los casos que se espresan en los artículos 11 y 12 gozará la ventaja de 10 per reduados, y de la inteligencia poco com;001 10q

(344)14. Todo Suscritor, sea Corporacion o Particu. lar, desde el momento en que suscriba queda en correspondencia con el Director de esta Empresa para encargarle cuanto guste, sin mas recomendacion que acompañar á su primera carta el recibo de suscricion en cualquiera de los puntos que se senalan, el cual se le franqueará por duplicado al efecto por los encargados de recibirlas.

15. Los gastos judiciales y demas que originen los encargos que se cometan á esta Empresa. serán de cuenta de los interesados, á quien sedará

la inversion documentada de ellos.

16. Toda la correspondencia se dirigirá á la Empresa franca de porte, sin cuyo requisito no será recibida, con el sobre al Director de la Agencia Universal, calle de Carretas núm. 3 cuarto principal: La cantidad tan módica establecida para la suscricion no permite el pago de correspondencia.

Art. último. Los servicios, finalmente, de esta empresa á favor de sus suscritores no se limitan solamente á esta corte, sino que se estienden á cualquiera punto de la Península é Islas, como de América y el estrangero: asi es que, se hará cargo de cualquiera comision que se le encargue por ellos, en cualquiera de los puntos indicados para cuyo desempeño se valdrá de los correspon-

sales que tiene en todas partes.

Esta empresa cree que sin mas apología que la simple lectura de sus artículos se hallan demostradas las utilidades que sus servicios han de prestar á los que la ocupen : una retribucion tan pequeña defenderá los derechos abandonados de muchos años por falta de relaciones para seguirlos: ahorra á las corporaciones y cabildos eclesiasticos el gasto de agentes á sueldo fijo, que para sus negocios sostienen algunos en la corte: asegura la tranquilidad de los suscritores que, permaneciendo aunque sea á la mayor distancia, y evitándoles, ademas; los peligros y costos de los caminos, pueden tener á su favor una reunion de personas, cuya responsabilidad y relaciones no son comunes, y cuya práctica constante en todas las dependencias del gobierno, y comercio les ofrece unos servicios y resultados que no están al alcance de ningun particular por recomendaciones que obtenga; reuniendo, en fin, esta empresa cuantas cualidades pueden hacerla digna de la atencion y aprecio general, sin necesidad de mas promesas ni garantías que las del esacto cumplimiento que ofrece, y será el que cimentará su crédito. sdoib no .bi ob 2019

Se suscribe en Santander en la Imprenta de Martinez. -as la y lanalninO alounald o

PARA LA HABANA

Tes carros de tierra labrantia en la Se habilita la muy hermosa y velera fragata española PROVISIONAL recien reformada en Bilbao, sorrada y empernada de nuevo en cobre. Admite pasageros, para los que se han dispuesto las mayores comodidades : navegará al mando de su acreditado capitan D. Mariano Sarría, y saldrá para fines del corriente mes.

La despachan sus armadores Menendez Her-

manos y Quintana.

IMP. DE MARTINEZ.